REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No 0655

(mayo 06 de2022)

"Por medio de la cual se archiva un Procedimiento Administrativo Sancionatorio por Cancelación de Persona Jurídica."

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones 3238 de 2021 (3 de noviembre), 3455 de 2021 (16 de noviembre) y, teniendo en cuenta los siguientes,

Averiguación Preliminar.
Querellante: De Oficio – Plan Intervención Especial COLPENSIONES
Querellada: JCVR EMPRESARIAL SUMINISTRO DE PERSONAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Rad. 08SI2018331000000007195 de 2018 – 03 – 23

CONSIDERANDO:

1.- Mediante memorando de fecha 2018-03-23, suscrito por la Subdirección de Inspección y, en cumplimiento del Plan Intervención Especial COLPENSIONES; informó sobre los empleadores y afiliados independientes que presuntamente incurren en vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones señalando a: **JCVR EMPRESARIAL SUMINISTRO DE PERSONAL SAS** con NIT 900.769.047 – 1, como presunto infractor, por omisión en el pago de aportes al sistema pensional.

2.- Con base en la información anterior y, atendiendo las directrices del Nivel Central, mediante Auto No 02172 de 09 de noviembre de 2018, se ordenó comunicar a JCVR EMPRESARIAL SUMINISTRO DE PERSONAL S.A.S., que, en atención al reporte enviado por COLPENSIONES, existe merito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comisionándose para tal efecto a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. YADIRA FLOREZ RODRIGUEZ.

3.- Seguidamente con Auto No 0877 de 30 de abril de 2019, fue iniciado procedimiento administrativo sancionatorio y Formulado Cargos a la sociedad **JCVR EMPRESARIAL SUMINISTRO DE PERSONAL S.A.S.** por presuntamente incurrir en vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones por mora en el pago de los aportes a COLPENSIONES en el siguiente periodo: 04 - 2017 = $ 118.080.

4.- El auto de Formulación de cargos fue notificado por publicación en la pagina web, tal como consta a folios 20 y siguientes del expediente.

5.- Se verifica ante la plataforma **RUES** el reporte de la información mercantil, encontrándose que la sociedad JCVR EMPRESARIAL SUMINISTRO DE PERSONAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN se encuentra *Cancelada* (Folio 23)

PARA RESOLVER SE TIENE EN CUENTA

Este Despacho es competente para pronunciarse sobre el caso puesto en su conocimiento, de conformidad con los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo; y la Resolución Ministerial No 3455 de 2021 (16 de noviembre), Artículo segundo, Parágrafo tercero, Numeral 8 y Artículo décimo séptimo los cuales disponen:

> ***"C. El Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:***
>
> *(...). **8.** Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.* (...)
>
> **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.** CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: Los inspectores de trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados."

Caso Concreto: Antes de continuar el proceso administrativo sancionatorio, es imprescindible hacer algunas claridades y tener en cuenta las siguientes consideraciones frente a:

1) los efectos de la cancelación de la matrícula mercantil,

2) la capacidad para ser parte en el proceso administrativo sancionatorio y,

3) la extinción de la persona jurídica hace innecesario la continuación del procedimiento administrativo sancionatorio que se lleve en contra de estas.

Al respecto de la matrícula mercantil, se tiene que la misma es un medio de individualización del comerciante y de los establecimientos de comercio que tiene a su cargo; que acredita y da muestra y prueba de su existencia jurídica. Además, constituye un requisito exigido para el funcionamiento de cualquier empresa (Decreto 410 de 1971 – C. Co. Título III Libro Primero, Artículo 26 y SS).

Al tener claro que la matrícula mercantil se encuentra estrictamente ligada a la existencia misma de la persona jurídica, se tiene que *"Una vez cancelada la matricula mercantil de la sociedad liquidada, esta desaparece del mundo jurídico, y, por consiguiente, ya no podría, se repite, ser sujeto de derechos y obligaciones"* (Oficio 220 - 050903 del 10 de abril de 2015 – Concepto SUPERSOCIEDADES). Es decir, que la **cancelación de la matrícula mercantil** denota automáticamente la liquidación de la sociedad que la constituye y su **inexistencia como persona jurídica**, de ser el caso.

Teniendo en cuenta que la condición necesaria para ser parte de un proceso, tanto judicial como en un procedimiento administrativo sancionatorio, se encuentra ligado a la existencia de la persona misma, y siendo que las personas jurídicas sólo existen en la medida en que se encuentran con registro mercantil vigente; se tiene que al no contar una persona jurídica con registro mercantil vigente, no existe y, por ende, no puede ser sujeto de un proceso de cualquier índole ante las autoridades judiciales y/o administrativas (Artículo 53 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012-).

Adicional a lo anterior, lo que se busca con la iniciación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia a lo contenido en el Numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, es determinar la existencia de la responsabilidad o no de un presunto infractor de la normatividad laboral y, a través de su función de policía administrativa imponer medidas coercitivas de sanciones y/o multas a quien las cometiere. No obstante, **si la persona** que incumple la normatividad **no existe** o deja de existir en el transcurso del proceso, **no tiene sentido o propósito la continuación de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio** que pueda acarrear o no la imposición de una sanción o multa; la cual, a todas luces, no tendrá sustento jurídico por la inexistencia de sujeto principal y, teniendo además efectos ineficaces en la realidad material. Derivando, eso sí, en un desgaste administrativo de la autoridad que lo profiere y rompimiento del principio de eficacia y economía procesal.

De lo expuesto, se concluye para el caso *sub examine* que si el querellado **JCVR EMPRESARIAL SUMINISTRO DE PERSONAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, se encuentra con Matrícula Mercantil Cancelada, como se puede observar en la plataforma del RUES y, sumado a que en el Certificado de Existencia y Representación Legal se evidencia su estado de Liquidación (Folio 23); se deduce con claridad que dicha sociedad no tiene ni capacidad para seguir siendo parte en el presente proceso, así como tampoco hay lugar a continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio que transcurría, tanto por sustracción de materia como porque se hace ineficaz y superfluo continuarlo. Por lo tanto, deberá procederse con la terminación del presente procedimiento administrativo sancionatorio, por lo que se ordenará su archivo.

En razón a las consideraciones señaladas en la presente resolución, y fundamentados en la competencia del Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Atlántico, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar terminado el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado de Oficio a **JCVR EMPRESARIAL SUMINISTRO DE PERSONAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 900.769.047 – 1. Conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Artículo Segundo: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, al no existir las condiciones para seguir adelantando actuaciones en el marco del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Artículo Tercero: Notifíquese a los jurídicamente interesados, en los términos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Artículos 66 y siguientes), así:

- A la empresa **JCVR EMPRESARIAL SUMINISTRO DE PERSONAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** en la Carrera 53 No 80 – 284. Oficina 23 de Barranquilla (Atlántico).

Artículo Cuarto: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho del Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

Artículo Quinto: Ejecutoriado la presente resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE OSORIO SANTIAGO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Revisó: Aprobó: O. Osorio.
Visto Bueno: E. García. Coordinador Grupo PIVC

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, 23 de JUNIO de 2022, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOFICAR: RESOLUCIÓN Nº.0655 del 06-05-2022 al señor JCVR EMPRESARIAL SUMINISTRO DE PERSONAL SAS EN LIQUIDACION.

AVISO

FECHA DEL AVISO	JUNIO 23 de 2022
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCIÓN Nº 0655 del 06-05-2022 "por medio de la cual se archiva un procedimiento administrativo sancionatorio por cancelación de persona jurídica"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Inspector de Trabajo y Seguridad Social
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado 04 folios

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy **23-06-2022**.

En constancia.

Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy _____, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **RESOLUCIÓN Nº 0655 del 06-05-2022**, proceden los recursos legales de reposición y apelación. Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso. La notificación personal a la señora **JCVR EMPRESARIAL SUMINISTRO DE PERSONAL SAS EN LIQUIDACION** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha _____.

En constancia:

Auxiliar administrativo